

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de mayo de 2021. Señora Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Designación de Guardador General Legítimo
Solicitante	Argelida Rosa Escobar Doria
Menor	Galilea Escobar Doria
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 - 00016 00
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, y en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, así como lo normado por la ley 1306 de 2009, al ser competente este

Juzgado para conocer de la presente demanda, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR GENERAL LEGITIMO**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ARGELIDA ROSA ESCOBAR DORIA** en favor de la niña **GALILEA ESCOBAR DORIA**.

SEGUNDO. - Imprímasele al presente, el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, establecido en Libro III, Sección IV, Título Único Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - A fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de **CITARSE A LOS PARIENTES** más cercanos de la niña **GALILEA ESCOBAR DORIA** por quien se inicia la presente acción; ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho procédase con la inserción de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° del D.L. 806 de 2020. *El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.*

CUARTO. – Conforme al artículo 68,73,78, 79, 80 y 81 de la Ley 1306 de 2009, se ordena realizar **EVALUACION SOCIO FAMILIAR** a la niña **GALILEA ESCOBAR DORIA**, con el fin de verificar las condiciones socio económicas actuales en que vive, identificar los elementos protectores y de riesgo para la vigencia de sus derechos, así como el acompañamiento y cuidado que recibe, y su relación con quienes pretenden el ejercicio de la guarda. Además, hará las recomendaciones a que haya lugar. **Dicho**

estudio estará a cargo de la asistente social del Despacho y el informe será rendido previo al decreto de pruebas.

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 579 del C. G. del P.

SEXTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **CARLOS ANDRES PALACIO CHAVERRA** titulado con T.P. N° 154.977 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez (E)

m.c

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.** _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del mes _____ de 2021, a las 8 A.M.

Secretario

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4947215addbc12e8ed4d386d4385bc85d087b819a19815c6dc4476763bf11a21

Documento generado en 31/05/2021 04:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>